



Gobierno de Catamarca
2020

Nota

Número:

Referencia: Pagos que no superen el monto equivalente a VEINTE (20) MÓDULOS, a efectivizarse a través de Fondos Permanentes o Rotatorios Internos.

A: Rafael Gustavo Garcia Saavedra (DPA#ME), Anahi Aparicio (DPARH#MPM), Roberto Luis Orellana Zurita (DPGARH#MAG), Maria Soledad Garcia (DPGARH#MCIT), Carlos Guillermo Reinoso (DA#SPC), Pedro Salinas (DPGARH#MDS), Cecilia Victoria Barrionuevo (DPARH#MCT), ARIEL ALBERTO LENCINAS (DA#MP), SEBASTIAN MARTINEZ (DPA#MS), EVELINA LORENA PONCE (DA#HNEP), Amparo Mateos Cruces (DA#HSJB), Fabiana Elizabeth Andrada (SSM), Federico Fabio Parodi (DPA#MHP), Maria Fernanda Gomez (DPEA#AGAP), Sergio Matias Vega Romero (DPARH#MSEG), Bernardo Moisés Yadon (DA#ENRE), Maria Cecilia Nieto (DPA#MAEMA), Maria Alejandra Rios (DPLYC#SAC#MIOC), Cecilia Gabriela Colque Aybar (DPAD#MGJ),

Con Copia A: Carla Marina Ogas (TGP#MHP), Luciana del Carmen Vera (CGP#MHF), Mara Murua (CGP#MHF),

De mi mayor consideración:

Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, Titulares de las Unidades de Tesorería de las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial no Financiero y Torsorero General de la Provincia.

Atento al dictado del Decreto Acuerdo N°1153 de fecha 07 de julio de 2020, modificador del Artículo 69° del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 907/98, que facultó a Contaduría General de la Provincia a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a efectos de garantizar el funcionamiento de los Fondos Rotatorios Principales, Fondos Rotatorios Internos y de Caja Chica, este órgano de control emitió la CIRCC-2020-3-E-CAT-CGP#MHF, estableciendo el Procedimiento operativo para el pago de gastos a través de Fondos Rotatorios Internos (FRI), originados en la Adquisición de Bienes y/o Servicios, el Otorgamiento de Subsidios y los Anticipos por Comisiones de Servicios.

Con fecha 05 de junio de 2020, Contaduría General de la Provincia, emitió la CIRCC-2020-1-E-CAT-CGP#MHF, derogando las Circulares C.G.P. N° 03/1993, C.G.P. N° 04/1993, Circular C.G.P. N° 06/2005 y C.G.P. N° 01/2015, estableciendo la *“obligatoriedad de abonarse con cargo al respectivo Fondo Rotatorio Interno (FRI) que tuviere habilitado el Servicio Administrativo*

Financiero, Organismo o Unidad Ejecutora responsable, los pagos correspondientes a:... ”.

Por ello, esta Contaduría General de la Provincia, atento a lo previsto en el Artículos 69° de la Ley N° 4.938 sus modificatorias y complementarias, y lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 1153 de fecha 07 de julio de 2020, modificatorio del Artículo 69° del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 907/98, deja sin efecto lo establecido en la CIRCC-2020-1-E-CAT-CGP#MHF e imparte la siguientes instrucciones a ser cumplimentadas por aquellos Organismos que, teniendo habilitados Fondos Permanentes o Rotatorios, tramitaren administrativamente el pago de todas aquellas obligaciones que, habiéndose originado en alguno de los conceptos expresamente contemplados en el Artículo 69° del Reglamento Parcial N° 01 de la Ley N° 4938 aprobado como Anexo del Decreto Acuerdo N° 907/98, modificado por Decreto Acuerdo N° 1153/2020, busquen ser atendidas por la Tesorería General de la Provincia:

1. Deberán abonarse con cargo al respectivo Fondo Rotatorio Interno (FRI) que tuviere habilitado el Servicio Administrativo Financiero, Organismo o Unidad Ejecutora responsable, los pagos correspondientes a:

a. Las adquisiciones de bienes y/o servicios que, en los términos establecidos por el Artículo 69° incisos b) y d) del Decreto Acuerdo N° 1153/2020, no superen el monto equivalente a VEINTE (20) MÓDULOS; excepto cuando se trate del pago de obligaciones emergentes de contratos de ejecución continuada o de tracto sucesivo, resultantes de un procedimiento de contratación.

b. Todas aquellas facturas, recibos, notas de débito o documentos equivalentes, que en forma individual o conjuntamente, estuviere/n originada/s en obligaciones de pago correspondientes a los servicios de telefonía (fija o celular), de televisión satelital o por cable, internet, gas, energía eléctrica y agua potable (estos dos últimos conceptos sólo en caso de corresponder atento lo establecido por Dcto. Acdo. N°1030/2018 –B.O. N°74/18– y Dcto. Acdo. N°02/2019 – B.O. N°13/19–), siempre y cuando los mismos no superen el monto equivalente a VEINTE (20) MÓDULOS, en los términos establecidos por el Artículo 69° inciso d) del Decreto Acuerdo N° 1153/2020.

c. Los subsidios otorgados por autoridad competente en el marco de facultades expresamente conferidas por el Poder Ejecutivo Provincial, que no superen el monto equivalente a VEINTE (20) MÓDULOS en los términos establecidos por el Artículo 69° inciso d) del Decreto Acuerdo N° 1153/2020.

2. A partir de la fecha de la presente, la Subcontaduría General de Registro e Información Financiera procederá a devolver los comprobantes de Órdenes de Pago Presupuestarias (OP PRE) cuyo pagador fuere la Tesorería General de la Provincia, que se emitieren en contravención a lo indicado en el punto 1) precedente y remitirá directamente las actuaciones a la Dirección de Administración, Servicio Administrativo Financiero o quién haga sus veces, para que éste realice la anulación de las órdenes de pago de acuerdo a las instrucciones impartidas por la presente Circular.

3. En todos los pagos de adquisiciones de bienes o servicios que se realizaren con cargo al Fondo Rotatorio Interno (FRI), o en su caso Caja Chica (CC) dependiente de aquel, deberá tenerse en cuenta el criterio fijado por la Circular T.C. N° 01-10 de fecha 28NOV2010.

Sin otro particular saluda atte.

